



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio treinta (30) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2007-00058-00
Auto sustanciación No. 605*

Atendiendo la petición de la YAMILETH MORENO QUIÑONEZ progenitora de DAYANA ALVAREZ MORENO, debe tener en cuenta que el demandado VICENTE ALVAREZ TORRES solicitó la devolución de los excedentes descontados con ocasión de su hijo KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO en razón a que el proceso frente a dicho beneficiario se declaró terminado por auto interlocutorio No 071 del 2 de marzo de 2020 para dicho beneficiario.

Con ocasión de lo anterior se libraron los oficios No. 502 y 503 del 10 de marzo de 2020 comunicando lo decidido al empleador del demandado y al Juzgado 9 de Familia de Cali que tenía la comisión para efectuar los pagos por dicho beneficiario, sin que obre en el expediente prueba que la comunicación fue recibida por los destinatarios.

Entonces, hasta tanto no se determine cual es el valor exacto a cancelarse a DAYANA ALVAREZ MORENO, ya que ello depende de lo que la entidad empleadora del aquí demandado informe, ella la razón por la cual el juzgado se vio precisado a fraccionar los títulos hasta ahora consignados y una vez se tenga claridad sobre el particular se decidirá sobre el resultado de dicho fraccionamientos, es decir, si s devolver al demandado o girar a la progenitora en comento, razón por la cual se DISPONE:

1. Requerir al Juzgado Noveno de Familia de Cali para que además de suspender los pagos que se efectúan a favor de KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO, devuelvan el despacho comisorio conforme se dispuso en auto No. 071 del 2 de marzo de 2020, convierta a órdenes de este estrado judicial todos y cada uno de los títulos que actualmente figuran a favor del antes mencionado e incluso los que a futuro lleguen hasta tanto por la pagaduría del empleador del demandado VICENTE ALVAREZ TORRES se dé cumplimiento al auto No. 071 del 2 de marzo de 2020.

De la misma manera el referido estrado judicial deberá remitir relación completa de los depósitos judiciales cancelados al beneficiario ALVAREZ MORENO con ocasión del cumplimiento de la aludida comisión

2. *Requerir al Cajero Pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL para levante y/o cancele la medida cautelar impuesta en contra del demandado VICENTE ALVAREZ TORRES, haciéndole claridad que queda vigente medida cautelar con ocasión de este proceso y en favor de la beneficiaria DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO en cuantía del 20% del salario mensual, mismo porcentaje (20%) frente a las primas de mitad y fin de año y demás prestaciones sociales, pues frente al rubro de cesantías el porcentaje a descontar por concepto de embargo es del 15%.*

De la misma manera, la referida entidad deberá remitir con destino a esta judicatura copia de las nóminas de VICENTE ALVAREZ TORRES durante la última anualidad especificando los descuento que mes a mes de le ha efectuado a dicho demandado en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este proceso.

Por Secretaría líbrese comunicaciones en tal sentido anexando copia de esta determinación, auto No 071 del 2 de marzo de 2020 y auto No 441 del 1 de junio de 2022 e indicando con claridad los nombres, apellidos e identificaciones de demandante y demandado, como también entérese del contenido de este auto vía correo electrónico al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8932479b9e514701357c89a9a0c84ba2ffab278a1fef45cccf4c138dee97f**

Documento generado en 30/06/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>